



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 11001-33-35-012-2022-00281-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA TRINIDAD PERALTA DE MANTILLA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**ACTA No. 198 - 2023  
AUDIENCIA INICIAL<sup>1</sup>**

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** JAVIER VEGA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.896.101 y T.P. 333.961 del C.S. de la J.

**La entidad demandada:** EILEEN MARIANN BARRERA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.065.677 y T.P. 200.428 del C.S. de la J.

**La vinculada:** IVONNE CAROLINA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.622 y T.P. 189.632 del C.S. de la J.

**El Ministerio Público:** FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Conciliación.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

---

<sup>1</sup> El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b729b71-362b-4ae9-947a-7ff47d45b8b5?vcpubtoken=0f193de4-cb01-4533-92de-71b0a30c4ee2>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **II. CONCILIACIÓN**

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la demandante y de la vinculada para que se manifiesten frente a la fórmula conciliatoria planteada por la entidad demandada.

La apoderada de la señora Herminda Vargas manifiesta estar dispuesta a conciliar, siempre y cuando, la entidad accionada reconozca en partes iguales (50/50) la sustitución aquí reclamada.

La representante de CREMIL informa que, de acuerdo con la jurisprudencia, se debe reconocer la sustitución de la asignación de retiro de manera proporcional al tiempo de convivencia tanto de la cónyuge como de la compañera, razón por la que el pago de dicha sustitución está suspendido en un 50%. La fórmula de arreglo es la siguiente: (i) sustituir la asignación de retiro del causante en favor de las señoras María Trinidad Peralta y Herminda Gómez en partes iguales desde la fecha de suspensión hasta la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio, y (ii) a partir de la ejecutoria, pagar en favor de la actora el 70.96% y el 29.04% restante a la vinculada.

El Despacho pone de presente que en sentencia del 14 de septiembre de 2021 (SC4027-2021) emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se indicó que la separación de cuerpos de hecho disuelve la sociedad conyugal, y que, conforme lo prevé el artículo 167 del Código Civil, la separación de cuerpos suspende la vida en común de los casados y disuelve la sociedad conyugal, salvo que los separados dispongan mantenerla vigente.

Por lo anterior, el Juzgado requirió a los apoderados de las partes y de la vinculada para que estudien la sentencia en comento e informen sus posturas, a fin de que la apoderada de la entidad enjuiciada presente el acuerdo ante el Comité de Conciliaciones.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 p.m).**

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:  
Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 012 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee125c189051dd37df191429a399392d9dc94bc9c3c1db0bd61892c8035f6974**

Documento generado en 11/10/2023 07:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**